



CERTIFICO QUE:  
El presente documento es idéntico al original  
que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo  
responsabilidad.

Lima, 24 NOV 2016

Congreso de la República

*Bener*  
BENER CANO AGUIRRE  
FEDATARIO  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## RESOLUCIÓN N° 111 -2016-DGA-CR

Lima, 23 NOV. 2016

### VISTO:

El Proveído N° 15447-2016 de la Dirección General de Administración, el Oficio N° 338-2016-OTI-DGA-CR de la Oficina de Tecnologías de Información que indica haber remitido el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2016/AIT-OTI/CR sobre Estandarización del Software de Seguridad de la marca Trend Micro y el Informe N° 946-2016-DL-DGA/CR del Departamento de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que las contrataciones que realicen las diversas Entidades del Sector Público, deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que de conformidad con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de manera excepcional podrá solicitarse la adquisición de una marca o tipo de producto determinado, cuando ello corresponda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca



CERTIFICO QUE:

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 24 NOV 2016

  
BEKER CANO AGUIRRE  
FEDATARIO  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

o tipo particular" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes, debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

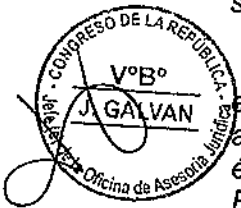
Que, en atención al cumplimiento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, se emitió el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 03-2016/AIT-OTI/CR del 28 de junio de 2016, por el cual la Oficina de Tecnologías de Información sustenta que la solución para el software de seguridad que mejor se adecúa a las necesidades del Congreso de la República es de la marca Trend Micro, por lo que recomienda su estandarización;

Que en ese sentido, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2016/AIT-OTI/CR, del 12 de julio de 2016, la Oficina de Tecnologías de Información sustenta la necesidad de aprobar la estandarización de software de seguridad de la marca Trend Micro;

Que el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad -o por el funcionario al que éste haya delegado dicha facultad-, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que a través del Informe N° 946-2016-DL-DGA/CR del Departamento de Logística se precisa que el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2016/AIT-OTI/CR y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 03-2016/AIT-OTI/CR, elaborados por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información cumplen con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y sustentan de manera suficiente los motivos, costos y beneficios que implica el proceso de estandarización del software de seguridad, recomendando que la citada estandarización tenga una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y la Resolución N° 013-2015-2016-P-CR mediante



CERTIFICO QUE:  
El presente documento es idéntico al original  
que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo  
responsabilidad.

Lima, 24 NOV 2016

  
BEKER CANO AGUIRRE  
FEDATARIO  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Congreso de la República*

la cual el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios;

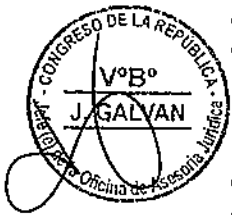
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Proceso de Estandarización del Software de Seguridad de la marca Trend Micro, de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2016/AIT-OTI/CR, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El referido proceso de estandarización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto en lo que corresponda.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
LUCÍA BRAVO RONCAL  
Directora General de Administración  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

